



SENTENCIA

1.356

En la Ciudad de Pamplona a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores.
D. Eladio Carnicero Herrero, Pte.
D. Leocadio Tamara Garcia
D. Joaquín Ochoa de Olza.

Viste por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 1.980, seguido contra Isidoro Jiménez Sainz, mayor de edad, casado tran-

viario y vecino de San Sebastián; siendo Ponente el Magistrado D. Leocadio Tamara Garcia.

RESULTANDO: Que el inculpado Isidoro Jiménez Sainz en 18 de julio de 1936 se hallaba afiliado a la U.G.T. y durante el dominio rojo-separatista siguió prestando servicios de cobrador en la Compañía de Tranvías, pero próxima la liberación de la ciudad por las tropas nacionales demostró su oposición al G.M.N. huyendo al interior de zona roja. Hechos probados y leves.

RESULTANDO: Que es casado, sin hijos, poseyendo una libreta con saldos de 125 pesetas, aproximadamente encontrándose en la actualidad imposibilitado para trabajar.

RESULTANDO: Que incoado expediente, aportados informes relativos a la persona y bienes del inculpado, el Juez hizo el resumen de la prueba, relacionando lo actuado y elevando seguidamente el expediente a este Tribunal para su resolución.

RESULTANDO: Que puesto de manifiesto el expediente con arreglo a lo dispuesto en el apartado D) del artículo 55 de la Ley, el inculpado no presentó escrito de defensa.

RESULTANDO: Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados e imputables a Isidoro Jiménez Sainz, están incluidos en los apartados C) y K) del artº 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas.

CONSIDERANDO: Que no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad política.

Vistos los artículos 1, 4, 8, 10, 13 y concordantes de la Ley.
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al inculpado Isidoro Jiménez Sainz, como responsable político y en concepto de indemnización de perjuicios a que pague al Estado la cantidad de VEINTICINCO PESETAS. Notifíquese esta sentencia personalmente al inculpado y una vez firme cumplase lo dispuesto en la Ley para su ejecución.
Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Eladio Carnicero

Joaquín Ochoa de Olza

Leocadio Tamara Garcia

PUBLICACIÓN. — Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto. de que certifico.

[Signature]